

3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7ª N° 8 — 68
Ciudad



Radicado: 2-2024-030567
Bogotá D.C., 5 de junio de 2024 08:55

ASUNTO: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley 349 de 2024 cámara, 231 de 2022 Senado "Por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en Vivienda de Interés Social (VIS), y Viviendas de Interés Prioritario (VIP)".

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto garantizar el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas combustible por redes en nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP.

Para la consecución del objeto propuesto, la iniciativa dispone que el Gobierno nacional garantizará los recursos para subsidiar el 70% del valor de la conexión e instalación interna para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP. El 30% del valor de la conexión se incluirá dentro de valor de la vivienda a financiar por parte de la entidad financiera o a pagar directamente por parte del usuario beneficiario.

El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la entrada en vigencia de la iniciativa se podría cubrir con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.

El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecería el valor máximo de la conexión y la red interna que será sujeto del subsidio del 70% y de la financiación del 30%, y los criterios y procedimientos para definir los proyectos de VIS y VIP sobre los cuales se garantizaría el subsidio del 70%. Dichos criterios de focalización se determinarían en concordancia con el ingreso per cápita de la familia y la clasificación SISBEN.

Al respecto, se debe tener en cuenta que a través del proyecto de inversión "apoyo a la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura, y conexiones para el uso del gas natural a nivel nacional" el Ministerio de Minas y Energía actualmente cofinancia proyectos de infraestructura que requieren cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, que han sido priorizados por la Unidad de Planeación Minero Energética — UPME. Este proyecto de inversión ha contado con apropiaciones anuales en promedio de **\$32 mil millones**.

Ahora bien, se pone de presente que actualmente el programa de subsidios de vivienda VIS de "Mi Casa Ya" debe garantizar la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios, de manera que los hogares que sean seleccionados para recibir el subsidio que otorga el programa en mención no podrían optar o hacer parte del nuevo beneficio planteado en el proyecto ley, ya que se otorgaría un doble subsidio.

Dicho lo anterior, para calcular un costo aproximado de lo planteado en el proyecto de ley, no se deben tener en cuenta las metas establecidas por el Ministerio de Vivienda para el presente cuatrienio gubernamental de 50 mil

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

+RPZ 50ci pegM /n6o KRsk CgO3 veA=

Continuación oficio

viviendas por año ya que éstas, como se mencionó anteriormente, no deberían solicitar el beneficio aquí planteado. Por lo tanto, para tener un estimativo anual, se tiene en cuenta el dato publicado por el DANE en donde se especifica el número de nuevas viviendas VIS iniciadas en los primeros tres trimestres del año 2023, en donde a la cifra que alcanza a 98 mil viviendas VIS, se le deducen las 50 mil viviendas anuales del programa "Mi Casa Ya". Por lo cual, el costo **anual** que tendría que atender la Nación por concepto de la conexión e instalación de gas combustible para 48.674 viviendas sería de **\$68.143,6 millones**, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Subsidio para viviendas nuevas VIS y VIP garantizando el Servicio Público de Gas Natural							
Nro. de viviendas Vis iniciadas en los primeros tres trimestres de 2023	Meta anual de MVCT de viviendas VIS y VIP (2022 - 2026)	Viviendas VIS iniciadas Meta anual MVCT*	Porcentaje que se busca subsidiar	Costo de conexión e instalación (\$)	Valor a subsidiar (\$)	Costo anual (ml de \$)	Costo total (2024 - 2026) (ml de \$)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(4*5)	(7)=(3*6)	(8)=(7*3)
98.674	50.000	48.674	70%	2.000.000	1.400.000	68.143,600	204.430,800

*Número total de viviendas iniciadas en los primeros tres trimestres del año 2023 menos la meta anual del MVCT de viviendas VIS y VIP

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que durante el periodo 2024 — 2026 el costo total de este subsidio podría alcanzar el valor de los **\$204.430 millones**, es decir un valor anual de **\$68.143 millones**, financiado con los recursos del Fondo Cuota de Fomento de Gas. Al respecto, sería importante que la iniciativa cuente con el respectivo concepto del Ministerio de Minas y Energía, que es el órgano administrador de estos recursos. Sin perjuicio de ello, según las estimaciones del Ministerio de Minas y Energía remitidas para el proyecto de presupuesto 2024, el Fondo Cuota de Fomento espera recaudar **anualmente en promedio** en los próximos 4 años **\$87.186 millones**, así:

CONCEPTOS	PROYECCIONES			
	2024	2025	2026	2027
RECAUDOS	80.840	84.931	89.228	93.743

Fuente: Ministerio de Minas y Energía

Es de señalar que en el 2023 le fueron aprobadas vigencias futuras al Ministerio de Minas y Energía, con cargo a su presupuesto de inversión de 2024, por valor de **\$30.336,5 millones**, para desarrollar la infraestructura del servicio público de gas para diferentes departamentos del país, financiados con los recursos del Fondo Cuota de Fomento de Gas, teniendo apropiado para 2024 un valor total de **\$34.778,2 millones** en el proyecto de inversión 2101—1900—9 "Apoyo a la Financiación de Proyectos Dirigidos al Desarrollo de Infraestructura y Conexiones para el Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", lo cual disminuiría la disponibilidad de recursos para subsidiar conexiones e instalaciones de gas para vivienda VIS en la vigencia fiscal en curso, ya que se presentaría un faltante en apropiaciones estimado de **\$63.707,3 millones**.

En consecuencia, el actual proyecto podría tener costos adicionales para la Nación en la medida que su ejecución puede exceder las políticas actuales el Gobierno nacional, las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados. De esta manera, sería necesario que en el articulado del proyecto de ley se incluya de manera expresa que las asignaciones de subsidios propuestas deben quedar sujetas tanto al Marco fiscal de Mediano Plazo, como al Marco de Gasto de Mediano plazo del sector de Minas y Energía.

Adicionalmente, dado el costo fiscal que podría implicar la iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Asimismo, corresponde al Congreso de la República dar

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Continuación oficio

las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias.²

Por último, es importante destacar que para este Gobierno es de fundamental importancia avanzar en la ampliación de cobertura de gas en el país, tal como quedó previsto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, al señalar la estrategia de "proyectos de masificación del uso de gas combustible para beneficiarios de los estratos 1 y 2, y población de zonas rurales con condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. A fin de impulsar la entrega de viviendas nuevas de interés social con redes internas y conexión de gas combustible, los ejecutores de dichos proyectos podrán solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía financiar o cofinanciar los costos de redes internas y el cargo de conexión con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas."³.

En esa misma línea, el artículo 234 de la Ley 2294 de 2023⁴ consagró lo siguiente:

"Artículo 234. Financiación y cofinanciación de redes internas de gas combustible. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.

Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.

PARÁGRAFO. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro Técnico (e)
DGPPN/OAJ

C.C.

Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza — Secretario General de la Cámara de Representantes

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

² Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

³ Ver página 154 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalIDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf

⁴ "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO